

JUZGADO RIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2019-00048-00

Auto interlocutorio No. 0488

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

A través de apoderado de oficio, la señora **LUZ ADRIANA VALENCIA TANGARIFE** inició proceso de Interdicción Judicial en favor de su hijo **JOSE ABERTO SALAZAR VALENCIA**.

Previa inadmisión, el proceso fue admitido mediante auto del 26 de febrero de 2019, ordenándose darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

Ordenado y practicado el dictamen pericial por el médico psiquiatra, verificada la visita social, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 586 del Código General del proceso, la cual fue suspendida a solicitud del apoderado y reprogramada para ser llevada a efecto el 23 de septiembre de 2019.

El 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 23 de septiembre de 2019, fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las anteriores consideraciones, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción; que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio, y que a partir del 26 de agosto de 2021 asiste la obligación de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

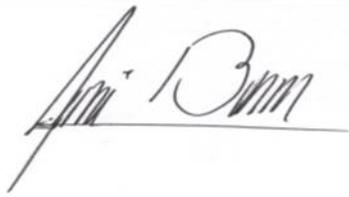
Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado por la señora **LUZ ADRIANA VALENCIA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.490, en favor de los intereses de su hijo **JOSE ALBERTO SALAZAR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.866.287, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Archívense las presentes diligencias, previa notación, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ